



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
SECTOR RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**AUDITORÍA DE GESTIÓN**

**PRACTICADA AL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS**

**INFORME**

**No. 002-2014-DARNA-PC-PRESIDENCIA-A**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE JUNIO DE 2008  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

**AUDITORÍA DE GESTIÓN**  
**PRACTICADA AL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS**

**INFORME**  
**No. 002-2014-DARNA-PC-PRESIDENCIA-A**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO**  
**DEL 01 DE JUNIO DE 2008**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA**  
**SECTOR RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**  
**DARNA**

## **CONTENIDO**

	<b>PÁGINA</b>
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
RESUMEN EJECUTIVO	1-3
ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	4

### **CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	5
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5-6
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
D. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL	6-9
E. PROCEDIMIENTOS DE LA AUDITORÍA	9-10

### **CAPÍTULO II RESULTADOS**

A. DISEÑO DE LA POLÍTICA DE PATRIMONIO CULTURAL	11-25
B. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PATRIMONIO CULTURAL	26-39

### **CAPITULO V**

CONCLUSIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS	40
---	----

000004

Tegucigalpa M.D.C. 09 de Julio de 2014  
Presidencia/TSC-1908-2014



Abogado  
**Juan Orlando Hernández**  
Presidente de la República  
Su Despacho.

Distinguido Señor Presidente de la República:

Adjunto encontrará para su consideración el Informe No. 002-2014-DARNA-PC-PRESIDENCIA-A de la Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras, cubriendo el periodo del 1 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 2; 42 numerales 1, 2 y 3; 43, 44, 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme al Marco Rector de Control Externo Gubernamental.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación en cada institución evaluada, mismas que contribuirán a mejorar la gestión del patrimonio cultural. Conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Ateentamente,



Abog. **Jorge Bográn Rivera**  
Magistrado Presidente

cc: DARNA



## RESUMEN EJECUTIVO

### A. Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 42 numerales 1, 2 y 3; 43, 44, 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013, y basada en las Ordenes de Trabajo N° 009-2013-DARNA, 010-2013-DARNA, 011-2013-DARNA, 012-2013-DARNA, 013-2013-DARNA, 014-2013-DARNA y 015-2013-DARNA de fecha 20 de Agosto de 2013.

Considerando la importancia del patrimonio cultural, establecido en los artículos 172 y 173 de la Constitución de la República, referente a que “toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística, así como las culturales nativas, las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías, constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, por consiguiente, estarán bajo la salvaguarda del Estado”.

Asimismo, se tomó en consideración el compromiso internacional establecido en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural referente a “proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural situado en su territorio, dada su importancia pre-histórica, arqueológica, histórica, artística y científica.

Los objetivos de la evaluación fueron los siguientes:

#### **General**

Evaluar la gestión de las instituciones responsables de la conservación y protección del Patrimonio Cultural de Honduras.

#### **Específicos**

1. Evaluar la gestión del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), en las acciones realizadas para conservar y proteger el patrimonio cultural.
2. Evaluar la gestión de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes (SCAD)<sup>1/</sup>, referente a sus atribuciones para conservar y proteger el patrimonio cultural.
3. Evaluar la gestión de la Secretaría de Educación (SE) referente a sus atribuciones de conservar y proteger el patrimonio cultural.
4. Evaluar la gestión realizada por el Ministerio Público (MP), para la protección del Patrimonio Cultural.
5. Evaluar la gestión realizada por la Procuraduría General de la República (PGR), para

---

<sup>1/</sup> Según artículo 24 del Decreto Ejecutivo PCM 001-2014, “(...) La promoción de la cultura, las artes y los deportes están a cargo de la Secretaría de la presidencia de la República, las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado de Cultura, Artes y Deportes pasan a esta Secretaría de Estado”.

la Protección del Patrimonio Cultural.

6. Evaluar la gestión de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN)<sup>2/</sup>, en las acciones realizadas para la planificación nacional y la evaluación de la conservación y protección del patrimonio cultural.
7. Evaluar la gestión de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)<sup>3/</sup>, referente a sus atribuciones para proteger el patrimonio cultural.

## **B. Alcance**

La auditoría comprendió la evaluación y análisis de la gestión que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAHAH), la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes (SCAD), la Secretaría de Educación (SE), el Ministerio Público (MP), la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), realizaron referente a la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras, en el período del 01 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

## **C. Asuntos importantes que requieren atención**

Los resultados del desarrollo de la presente auditoría que ameritan atención, se detallan a continuación:

### **En relación al Diseño de la Política**

#### Planeación

- Los instrumentos de planificación nacional de largo, mediano y corto plazo (Visión de País 2010-2038, Plan de Nación 2010-2022 y Plan de Gobierno 2010-2014), no son congruentes con lo establecido en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, ya que los mismos no aseguran la conservación y protección del patrimonio cultural, para su transmisión a las generaciones futuras.

#### Marco Jurídico

- No existe una competencia definida en las funciones y atribuciones que en materia de patrimonio cultural tienen establecidas la Secretaría de Educación, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, y la Secretaría de Cultura, Arte y Deportes, lo que limitó evaluar el logro del compromiso internacional de conservar y proteger el patrimonio cultural y su transmisión a las generaciones futuras.
- La Secretaría de Cultura, Artes y Deportes no acreditó la ejecución de acciones orientadas a la formulación de políticas para la conservación y protección del patrimonio histórico y cultural.

---

<sup>2/</sup> Según artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM 001-2014, "(...) Las estructuras administrativas, personal y el presupuesto de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN), (...), pasarán a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

<sup>3/</sup> Ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas; según artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM 001-2014.

### Presupuesto

- El Presupuesto de las Instituciones que intervienen en la Política de Patrimonio Cultural no detallan los recursos destinados a las acciones de conservación y protección del mismo.

### Personal

- Se carece de equidad en la distribución del personal técnico y administrativo del IHAH para desarrollar las actividades de conservación y protección del patrimonio cultural.

## **En relación a la Implementación de la Política**

### Rendición de Cuentas

- No se cumplieron en un 100% las metas programadas referentes a la conservación y protección.

### Conservación

- El Inventario y el Registro de los Bienes del Patrimonio Cultural no se ha actualizado.
- No se cuenta con un Registro de bienes de patrimonio cultural en poder de particulares.
- Falta coordinación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación y autoridades nacionales responsables del sistema cultural-educativo en la formulación, desarrollo y divulgación de planes de estudio orientados a la conformación de una conciencia ciudadana acerca de preservar el patrimonio cultural de la Nación.

### Protección

- Falta coordinación entre el IHAH y la SERNA, con miras a la implantación efectiva de una estrategia organizacional a fin de efectuar la evaluación de los proyectos que pudieran afectar el patrimonio cultural.
- Falta declaratorias de 15 municipios valorados como centros o conjuntos históricos.
- Las acciones de vigilancia para la protección del patrimonio cultural no han sido suficientes para asegurar la protección del patrimonio cultural.

### Transmitir a las Generaciones Futuras

- Las metas programadas por el IHAH, no contemplan la totalidad de los conceptos establecidos en la legislación nacional, para la conservación y protección del patrimonio cultural, por lo que no fue posible evaluar la contribución de las acciones realizadas para dar cumplimiento al objetivo de transmitir el patrimonio cultural a las generaciones futuras.
- Los instrumentos de planificación de país, no establecieron objetivos, metas e indicadores orientados hacia la conservación y protección del patrimonio cultural, por lo que no fue posible evaluar la contribución de las acciones realizadas para dar cumplimiento al objetivo de transmitir el patrimonio cultural a las generaciones futuras.

## ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

DARNA	Departamento de Auditoría Sector Recursos Naturales y Ambiente
DECA	Dirección de Evaluación y Control Ambiental
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
IHAH	Instituto Hondureño de Antropología e Historia
LOE	Ley Orgánica de Educación
LOIHAH	Ley Orgánica Instituto Hondureño de Antropología e Historia
LPPCN	Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación
MP	Ministerio Público
NOGECI	Norma General de Control Interno
PGR	Procuraduría General de la República
POA	Plan Operativo Anual
SCAD	Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura Artes y Deportes
SE	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
SEFIN	Secretaría de Finanzas
SEPLAN	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SERNA	Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas
SINEIA	Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 42 numerales 1, 2 y 3; 43, 44, 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013, y basada en las Ordenes de Trabajo No. 009-2013-DARNA, 010-2013-DARNA, 011-2013-DARNA, 012-2013-DARNA, 013-2013-DARNA, 014-2013-DARNA y 015-2013-DARNA de fecha 20 de Agosto de 2013.

Considerando la importancia del patrimonio cultural, establecido en los artículos 172 y 173 de la Constitución de la República, referente a que “toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística, así como las culturales nativas, las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías, constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, por consiguiente, estarán bajo la salvaguarda del Estado”.

Asimismo, se tomó en consideración el compromiso internacional establecido en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural referente a “proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural situado en su territorio, dada su importancia pre-histórica, arqueológica, histórica, artística y científica.

#### B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

##### General

Evaluar la gestión de las instituciones responsables de la conservación y protección del Patrimonio Cultural de Honduras.

##### Específicos

1. Evaluar la gestión del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), en las acciones realizadas para conservar y proteger el patrimonio cultural.
2. Evaluar la gestión de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes (SCAD)<sup>4/</sup>, referente a sus atribuciones para conservar y proteger el patrimonio cultural.
3. Evaluar la gestión de la Secretaría de Educación (SE) referente a sus atribuciones de conservar y proteger el patrimonio cultural.
4. Evaluar la gestión realizada por el Ministerio Público (MP), para la protección del

---

<sup>4/</sup> Según artículo 24 del Decreto Ejecutivo PCM 001-2014, “(...) La promoción de la cultura, las artes y los deportes están a cargo de la Secretaría de la presidencia de la República, las estructuras administrativas, personal y presupuesto de la antigua Secretaría de Estado de Cultura, Artes y Deportes pasan a esta Secretaría de Estado”.

Patrimonio Cultural.

5. Evaluar la gestión realizada por la Procuraduría General de la República (PGR), para la Protección del Patrimonio Cultural.
6. Evaluar la gestión de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN)<sup>5/</sup>, en las acciones realizadas para la planificación nacional y la evaluación de la conservación y protección del patrimonio cultural.
7. Evaluar la gestión de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)<sup>6/</sup>, referente a sus atribuciones para proteger el patrimonio cultural.

Las recomendaciones emitidas a los Secretarios de Estado, en los informes formulados a la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes; y Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, se efectuaron antes de la publicación del Decreto Ejecutivo PCM 001-2014, por consiguiente las mismas deben ser cumplidas por las Instituciones competentes de acuerdo a las modificaciones de la estructura gubernamental establecidas en el Decreto citado.

### **C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría comprendió la evaluación y análisis de la gestión que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes (SCAD), la Secretaría de Educación (SE), el Ministerio Público (MP), la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), realizaron referente a la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras, en el período del 01 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

### **D. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL**

#### **a) Antecedentes**

El Patrimonio Cultural de un país es la herencia cultural propia del pasado, con la que éste vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras; Honduras posee un rico y variado patrimonio cultural, distribuidos a lo ancho y largo del país. Dada esta importancia y considerando que dicho patrimonio adquiere su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión, su origen, su historia y su medio.

Como resultado del interés del Estado de Honduras de iniciar acciones para la creación de un organismo oficial que, con criterio científico orientara, planeara y ejecutara los trabajos que requería la defensa y estudio del Tesoro Cultural de la

---

<sup>5/</sup> Según artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM 001-2014, "(...) Las estructuras administrativas, personal y el presupuesto de la antigua Secretaría de Planificación (SEPLAN), (...), pasarán a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

<sup>6/</sup> Ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas; según artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM 001-2014.

Nación, el 22 de julio de 1952 por Acuerdo No. 245 se creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; posteriormente y a fin de fortalecer el marco normativo que regulaba la operación del Instituto, el 6 de Febrero de 1956 mediante el Decreto No. 204 se publicó la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la que se estableció como atribución la protección y conservación del tesoro cultural de la nación, para fomentar y dirigir las investigaciones y prestar asesoría técnica en los asuntos de su competencia.

El 14 de noviembre de 1966, mediante Decreto No. 79, se publicó la Ley Orgánica de Educación, con la que se fortaleció a la Secretaría de Educación Pública en materia de patrimonio cultural, ya que en dicha Ley se incluyó un capítulo referente a Monumentos Arqueológicos e Históricos, en la que se le establecieron como funciones emitir autorizaciones y prohibiciones concernientes a trabajos que se realicen en monumentos arqueológicos e históricos y al manejo de objetos arqueológicos y artísticos; así como de investigación, restauración y conservación. Además de la creación y organización de museos de cualquier índole.

El 16 de octubre de 1968, el Congreso Nacional mediante Decreto No. 118, emitió una nueva Ley Orgánica que convirtió al Instituto Nacional de Antropología e Historia en un Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo cual cambió su sistema administrativo y se le reconoció como Instituto Hondureño de Antropología e Historia, derogando en su artículo 35 el Acuerdo No. 245 del 22 de julio de 1952 y el Decreto No. 204 de febrero de 1956, con esta nueva Ley se estableció el objetivo de la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la Nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural.

El 23 de noviembre de 1972, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebrada en París, Francia, aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, y a la cual se adhirió el Estado de Honduras el 13 de abril de 1978, a través del Decreto No. 673, considerando que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia prehistórica, arqueológica, histórica, artística y científica; y que para hacer más eficaz su protección debe existir tanto en el plano nacional como en el internacional una estrecha colaboración entre los Estados. Además de establecer como objeto de la convención: garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país; puntualmente esta Convención considera que forma parte del patrimonio cultural: los monumentos, conjuntos y lugares.

Para el año 1975, considerando el deber del Estado de preservar, fomentar y difundir los valores culturales y que era necesario coordinar el desarrollo de las

investigaciones arqueológicas, del folklore y de otras expresiones artísticas populares, se creó mediante Decreto No. 234, la Secretaría de Cultura, Turismo e Información, dándole responsabilidades al Instituto Hondureño de Antropología e Historia, ahora bajo su dependencia.

El 20 de enero de 1982, mediante Decreto No.131, se incorporó en los artículos 172 y 173 de la Constitución de la República de Honduras, la declaración de que toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística, así como las culturales nativas, las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías, constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, por consiguiente, estarán bajo la salvaguarda del Estado, debiendo establecerse en la Ley lo que se estimara oportuno para su defensa y conservación.

Con base en lo anterior, el 8 de agosto de 1984, mediante el Decreto No. 81-84, el Estado de Honduras publicó la Ley del Patrimonio Cultural con el objeto de defender, conservar, reivindicar, rescatar, restaurar y proteger los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación y para 1997 se derogó el Decreto No. 81-84 y surge el Decreto No. 220-97 con el que se publicó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, vigente actualmente, con el propósito de ampliar sus objetivos, incorporando la investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación; puntualmente esta Ley considera que forman parte del patrimonio cultural: los monumentos, bienes muebles, conjuntos, sitios arqueológicos, zonas arqueológicas, colecciones arqueológicas, fondos documentales, fondos bibliográficos, manifestaciones culturales de los pueblos indígenas vivos; y manifestaciones culturales de origen vernáculo vivas; Además mediante esta ley se le atribuyó a la Procuraduría General de la República (PGR) la atención de los asuntos civiles, criminales y administrativos derivados de la misma.

En 1993, se publicó mediante el Decreto No. 104-93, la Ley General del Ambiente en la que se estableció que en materia de Patrimonio Cultural la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente debe velar porque cada proyecto, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de degradar el Patrimonio Histórico Cultural de la Nación, fuera precedida obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para prevenir los posibles efectos negativos, previa autorización del IHAH.

El 6 de enero de 1994, mediante el Decreto No. 228-93, se publicó la Ley del Ministerio Público en donde definió como uno de sus objetivos “colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural, y demás intereses colectivos”, mediante la investigación, verificación y determinación de la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como del uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares y, en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes.

En 2008, se reformó el artículo 329 Constitucional de la República de Honduras, en el que se estableció que el desarrollo económico, social y político de la Nación debe realizarse con base en un proceso planificado, cuyo cumplimiento es obligatorio y que este proceso se desarrollará con base a una Ley especial, por lo que en 2010, mediante Decreto Legislativo No. 286-2009, se creó la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras que tiene como objetivo aprobar la Visión de País al año 2038 y el Plan de Nación al año 2022.

En el año 2012 se publicó el Decreto No. 262-2011 Ley Fundamental de Educación, que en su artículo. 90 deroga la Ley Orgánica de Educación excepto el capítulo XV referente a Monumentos Arqueológicos e Históricos, con el que retoma las funciones establecidas para la Secretaría de Educación en materia de patrimonio cultural.

#### **b) Base Legal**

- Constitución de la República.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.
- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.
- Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de la Naciones Americanas.
- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- Ley General del Ambiente.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.
- Ley del Ministerio Público
- Ley Orgánica de Presupuesto.
- Ley General de la Administración Pública.
- Ley Orgánica de Educación.
- Ley Fundamental de Educación.
- Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.
- Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.
- Manual de Organización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

#### **E. PROCEDIMIENTOS DE LA AUDITORÍA**

Para efectos de la auditoría se evaluaron las acciones orientadas a la conservación, la protección y la trasmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural, conforme a lo siguiente:

## **Diseño de la Política**

Planeación  
Marco Jurídico  
Presupuesto  
Personal

## **Implementación de la Política**

Rendición de Cuentas  
Conservación  
Protección  
Transmitir a las Generaciones Futuras

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS

#### A. DISEÑO DE LA POLÍTICA DE PATRIMONIO CULTURAL

##### PLANEACIÓN

#### 1. CONGRUENCIA ENTRE LA PLANIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO, MEDIANO Y CORTO PLAZO RESPECTO DE LO SEÑALADO EN LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

El artículo 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece que “cada uno de los Estados partes en la presente convención reconoce que la obligación de (...), proteger, conservar, (...) y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural (...) situado en su territorio, le incumbe primordialmente (...).”

Asimismo, en el inciso a, del artículo 5 de dicha Convención, establece que “con el objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces (...) lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: adoptar una política general encaminada a atribuir el patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.”

El artículo 2 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras establece que “Para fines de la presente Ley, las definiciones se entenderán de la forma siguiente: (...) Etapas del Proceso de Planeación del Desarrollo: El proceso de planeación del desarrollo constará de tres elementos complementarios y armónicos entre sí: la Visión de País, que contendrá los principios, objetivos y metas de prioridad nacional para la gestión del desarrollo social y económico del país, con un horizonte temporal de 28 años; el Plan de Nación, que contendrá los lineamientos estratégicos y los indicadores de avance, mismos que deberán ser implementados en períodos sucesivos de 12 años para alcanzar los objetivos, al cabo de los cuales, deberán revisarse y reformularse para el siguiente período, y el Plan de Gobierno, con vigencia de 4 años, que deberá reflejar el esfuerzo de cada administración, plasmado en las políticas, programas y proyectos a ejecutar para alcanzar las metas de corto plazo y su contribución a la obtención de las metas de largo plazo”. En el artículo 10 de la misma Ley se establece que le corresponde al Consejo del Plan de Nación: “formular la Visión de País y el Plan de Nación, a partir de los que han sido aprobados en la presente Ley.”

Se determinó que la Visión de País 2010-2038, contiene el principio “Respeto y Preservación de la cultura y costumbres de los Grupos Étnicos”, el Plan de Nación

2010-2022 establece el lineamiento estratégico 4 “Educación y Cultura como Medios de Emancipación Social” y el Plan de Gobierno 2010-2014 contiene el objetivo “Fomentar el rescate de la identidad nacional y preservar el patrimonio cultural”; sin embargo se constató que en la Visión de País 2010-2038 no se establecieron objetivos y metas de prioridad nacional para evaluar el cumplimiento del Principio “Respeto y Preservación de la cultura y costumbres de los Grupos Étnicos” orientado al compromiso internacional de conservar y proteger el patrimonio cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

Además se verificó que el Plan de Nación 2010-2022, no estableció Indicadores que permitan evaluar su cumplimiento, ni la contribución en la protección, conservación del patrimonio cultural y su transmisión a las generaciones futuras, debido a que los indicadores de avance del Plan de Nación 2010-2022 están referidos exclusivamente a la evaluación de la educación.

También se constató que las metas formuladas en el Plan de Gobierno 2010-2014, como instrumento de planificación nacional de corto plazo no asegura la conservación y protección del patrimonio cultural, para su transmisión a las generaciones futuras.

Por lo que se concluye que los instrumentos de planificación nacional de largo, mediano y corto plazo no son congruentes con lo establecido en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, ya que los mismos no aseguran la conservación y protección del patrimonio cultural, para su transmisión a las generaciones futuras.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 3, 4 y 5, planteadas en el Informe No. 014-2013-DARNA-PC-SEPLAN-A, al Secretario de Estado de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, las que se detallan a continuación:**

1. Formular ante el Consejo del Plan de Nación una propuesta de inclusión de metas y objetivos referentes a la conservación y protección del patrimonio cultural en la Visión de País 2010-2038, con objeto de cumplir con el compromiso internacional asumido por el Estado de Honduras en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, a fin de asegurar la transmisión de la cultura nacional a las generaciones futuras.
2. Formular ante el Consejo del Plan de Nación una propuesta de Indicadores para el Plan de Nación, a fin de medir el seguimiento y avance del mismo en materia de Cultura, y con ello evaluar lo establecido en el Lineamiento Estratégico 4 “Educación y Cultura como medio de Emancipación Social” enunciado en el Plan de Nación 2010-2022.
3. Formular ante el Consejo del Plan de Nación una propuesta de metas que permitan evaluar la contribución de los Planes de Nación a la protección y



conservación del patrimonio cultural y su impacto en su transmisión a las generaciones futuras.

## **MARCO JURÍDICO**

### **2. ATRIBUCIONES LEGALES DEL IHAH PARA LA CREACIÓN DE CENTROS NACIONALES Y REGIONALES**

El artículo 5 inciso e) de La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, establece “que con el objetivo de garantizar una protección y una conservación al patrimonio cultural situado en el territorio, cada Estado procurará la creación de centros nacionales o regionales de formación en materia de conservación y protección del patrimonio cultural.”

Adicionalmente el artículo 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece como su objeto “la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.”

El artículo 28 de la misma Ley establece que la ejecución responsable de la misma “estará a cargo de (...) y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (...).”

También el artículo 6 inciso h) de la Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, establece que para cumplir sus objetivos el Instituto tendrá la atribución de “representar al Gobierno en cónclaves internacionales sobre materias de su competencia.”

Se verificó que en el período auditado, el IHAH no efectuó acciones para la creación de centros nacionales o regionales de formación cuyo objetivo es garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural de cada Estado, en virtud de que en la normativa aplicable no se identifican las atribuciones necesarias para que el IHAH genere dichos centros.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 7.1, planteada en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la cual se detalla a continuación:**

4. Elabore y presente ante las instancias competentes, la iniciativa de modificaciones y adecuaciones al marco legal vigente del patrimonio cultural, con el objeto de definir la entidad responsable de cumplir el compromiso suscrito por el Estado de Honduras en el artículo 5 inciso e) de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, referente a crear Centros Nacionales o Regionales de formación en materia de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural.

### 3. MARCO JURÍDICO ESTABLECIDO PARA EL IHAH, SE Y SCAD REFERENTE A SUS COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

El artículo 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece que “cada uno de los Estados partes en la presente convención reconoce que la obligación de (...), proteger, conservar, (...) y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural situado en su territorio le incumbe primordialmente.”

Se analizó el marco legal existente (Ley Fundamental de Educación-Ley Orgánica de Educación, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia), encontrando funciones competentes a tres entes públicos para su ejecución: el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación, y la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes; conforme al cuadro siguiente:

#### Atribuciones del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, en materia de Patrimonio Cultural

IHAH	SE	SCAD
<b>Exploración, excavación, remoción y restauración de monumentos arqueológicos e históricos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para realizar trabajos de <b>exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos, se necesita autorización mediante contrato escrito del Instituto, celebrado con los interesados.</b> Cuando la importancia de los trabajos lo amerite, el Instituto deberá exigir fianza depositaria o hipotecaria a quienes realicen tales trabajos (Art.19 LOIHAH).</li> <li>• <b>Solamente el Instituto Hondureño de Antropología e Historia será la institución que podrá realizar o autorizar trabajos de excavación,</b> rotura de tierras, descuaje de bosques, modificación de monumentos, demolición o remodelación de estructuras de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural respetando el derecho de propiedad (Art. 22 LPPCN).</li> <li>• <b>El Instituto Hondureño de Antropología e Historia podrá autorizar</b> a instituciones sin fines de lucro con suficiente <b>capacidad científica y técnica para efectuar trabajos de investigación, exploración, excavación y restauración de bienes culturales,</b> así como para el desarrollo de parques arqueológicos nuevos, los que se efectuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Autorizará también el montaje de exhibiciones y el establecimiento de museos permanentes para divulgar el patrimonio histórico y antropológico de la nación (Art. 26 LPPCN).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prohíbe a personas, instituciones nacionales o extranjeras hacer trabajos de <b>exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos</b> y sacar de ellos los objetos que contengan sin la <b>autorización o permiso escrito de la Secretaría de Educación Pública, previos los trámites legales y dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia</b> (Art. 124 LOE).</li> </ul>	
<b>Exportación y préstamos de monumentos y objetos arqueológicos y artístico</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Es prohibida la exportación de los monumentos y objetos arqueológicos y</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Queda prohibida la exportación de los monumentos y objetos arqueológicos</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Queda prohibida la exportación de los</b></li> </ul>

IHAH	SE	SCAD
<p>artísticos, salvo casos de préstamo o canje con museos extranjeros, los cuales deberán autorizarse por Acuerdo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública, previo Dictamen del Instituto (Art. 21 LOIHAH).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prohíbe la exportación de toda clase de bien cultural, salvo en el caso de intercambio bajo las disposiciones contempladas en esta Ley y con autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia o la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes según el caso (Art. 04 LPPCN).</li> </ul>	<p>y artístico, salvo en los casos de préstamos a museos extranjeros que autorice el Poder Ejecutivo (Art. 125 LOE).</p>	<p>monumentos y objetos arqueológicos y artístico, salvo en los casos de préstamos a museos extranjeros que auto-rice el Poder Ejecutivo (Art. 125 LOE).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prohíbe la exportación de toda clase de bien cultural, salvo en el caso de intercambio bajo las disposiciones contempladas en esta Ley y con autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia o la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes según el caso (Art. 04 LPPCN).</li> </ul>
<b>Investigación de la Antropología Hondureña</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Instituto Hondureño de Antropología e Historia podrá autorizar a instituciones sin fines de lucro con suficiente capacidad científica y técnica para efectuar <b>trabajos de investigación</b>, exploración, excavación y restauración de bienes culturales, así como para el desarrollo de parques arqueológicos nuevos, los que se efectuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto (Art. 26, LPPCN)</li> <li>• Para cumplir sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: Empezará las obras de investigación y de restauración que contribuyan a la interpretación y comprensión del pasado arqueológico, antropológico e histórico de Honduras y a la mejor presentación de sus monumentos y zonas arqueológicas (Art. 6, inciso b), LOIHAH).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: La investigación de la Antropología Hondureña (Art. 126, inciso a), LOE).</li> </ul>	
<b>Restauración y Conservación de monumentos y objetos arqueológicos y artístico</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para cumplir sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: Estudiará los medios y medidas más eficaces que requieran la defensa, exploración, restauración, conservación, recuperación, acrecentamiento, presentación y custodia de los monumentos arqueológicos, antropológicos, Históricos y demás tesoros artísticos y culturales de la Nación (Art. 6, inciso a), LOIHAH).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: La restauración, conservación y estudios de los monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural (Art. 126, inciso b), LOE).</li> </ul>	
<b>Creación y organización de Museos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para cumplir sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: Procederá inmediatamente a la creación y organización del Museo Nacional (Art. 6, inciso c), LOIHAH).</li> <li>• Solo podrán organizarse y establecerse museos o centros culturales, oficiales o privados, para la exhibición de colecciones de bienes del Patrimonio Cultural de uso público mediante la autorización del Instituto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: La creación y organización de museos de cualquier índole (Art. 126, inciso c), LOE).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de los museos de arte moderno o contemporáneo será la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes la responsable de autorizar y apoyar a la organización de tales museos mediante convenio específico. (Art. 48, LPPCN)</li> </ul>

IHAH	SE	SCAD
<p><b>Hondureño de Antropología e Historia</b>, que deberá vigilar el adecuado aseguramiento de esos bienes y quedará obligado a apoyar esos centros con el préstamo permanente de bienes de patrimonio de acuerdo a un reglamento especial. <b>El Instituto Hondureño de Antropología e Historia también autorizará y supervisará el establecimiento de museos particulares con bienes de propiedad eclesiástica y particulares...</b> (Art. 48, LPPCN)</p>		

**Fuente:** Ley Orgánica de Educación (Decreto No. 79 publicado en la Gaceta No. 19,055 de fecha 03 de enero de 1967), vigente por el artículo N° 90 de la Ley Fundamental de Educación (Decreto No. 262-2011 publicado en la Gaceta No. 32,754 de fecha 22 de febrero de 2012); Ley Orgánica del IHAH (Decreto No. 118 publicado en la Gaceta No. 19,654 de fecha 24 de diciembre de 1968); Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto No. 220-97 Gaceta 28,496 del 21 febrero de 1998).

LOE: Ley Orgánica de Educación.

LPPCN: Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

LOIHAH: Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

De lo anterior se constató que no existe una competencia definida en las funciones y atribuciones que en materia de patrimonio cultural tienen establecidas la Secretaría de Educación, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, y la Secretaría de Cultura, Arte y Deportes, lo que limitó evaluar el logro del compromiso internacional de conservar y proteger el patrimonio cultural y su transmisión a las generaciones futuras.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 18.1 y 18.2, planteadas en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, las cuales se detallan a continuación:**

5. Solicitar a la brevedad ante las autoridades competentes, la iniciativa de modificaciones y adecuaciones pertinentes a la Ley Fundamental de Educación y demás legislación aplicable en materia de conservación y protección del Patrimonio Cultural, en la cual se precise la entidad responsable de efectuar las acciones de exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos; exportación y préstamos de monumentos y objetos arqueológicos y artístico; investigaciones de la antropología hondureña; restauración y conservación de los monumentos y objetos arqueológicos y artísticos; así como en la creación y organización de museos, plasmadas en los artículos 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica de Educación; artículos 6, 19 y 21 la Ley Orgánica del IHAH; y artículos 4, 22, 26 y 48 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
6. En tanto se realicen las modificaciones y adecuaciones a la Ley Fundamental de Educación y demás legislación aplicable en materia de conservación y protección del Patrimonio Cultural, establecer convenios, procedimientos o demás acuerdos entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultural, Artes y Deportes, que determinen quien y como se realizará funciones y atribuciones en relación a las acciones de exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos

e históricos; exportación y préstamos de monumentos y objetos arqueológicos y artístico; investigaciones de la antropología hondureña; restauración y conservación de los monumentos y objetos arqueológicos y artísticos; así como en la creación y organización de museos.

**También se formularon las Recomendaciones No. 1 y 2, planteadas en el Informe No. 011-2013-DARNA-PC-SE-A, al Secretario de Estado en el Despacho de Educación, las cuales se detallan a continuación:**

7. Elabore y presente ante las instancias competentes, la iniciativa de modificaciones y adecuaciones pertinentes a la Ley Fundamental de Educación, para precisar la entidad responsable de emitir autorizaciones o permisos para hacer trabajos de exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos; realizar exportación y préstamos de monumentos y objetos arqueológicos y artístico; realizar investigaciones de la antropología hondureña, efectuar estudios de los monumentos arqueológicos e históricos, así como crear y organizar museos de cualquier índole.
8. En tanto se realicen las modificaciones y adecuaciones a la Ley Fundamental de Educación y demás legislación aplicable en materia de conservación y protección del Patrimonio Cultural, establecer convenios, procedimientos o demás acuerdos entre la Secretaría de Educación, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Secretaría de Cultural, Artes y Deportes, que determinen quien y como se realizará funciones y atribuciones de exploración, excavación, remoción, restauración, exportación, préstamos y conservación de monumentos y objetos arqueológicos e históricos; Investigación de la Antropología Hondureña; así como, en la creación y organización de museos.

#### **4. REGLAMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA CONSERVAR EL CONTEXTO CULTURAL**

El artículo 27 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece que “en los lugares declarados como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, el IHAH reglamentará lo relacionado con anuncios, avisos, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural (...)”

Asimismo, el numeral 10.4.3 del Manual de Organización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia establece que corresponde a la Subgerencia de Conservación por medio de la Unidad de Centros Históricos “reglamentar lo relacionado con anuncios, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción

permanente o provisional que altere el contexto natural y cultural de las zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos.”

Se constató que 5 (35.7%) de los 14 sitios declarados por el IHAH como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, cuentan con reglamento para establecer medidas relacionadas con anuncios, avisos, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural, por lo que 9 (64.3%) sitios declarados por el IHAH como zonas arqueológicas, no cuentan con reglamento.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 6.1, planteada en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la cual se detalla a continuación:**

9. Reglamentar o emitir las disposiciones para conservar el contexto cultural en todas las zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos.

## **5. EMISIÓN DE DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL ACERVO TOPONÍMICO<sup>Z/</sup> Y EL RESCATE DE NOMBRES TRADICIONALES**

En el artículo 55 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación se establece que “el Instituto Hondureño de Antropología e Historia en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional emitirá las disposiciones para conservar el acervo toponímico, en las lenguas indígenas originales y rescatar aquellos nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados por intervención de cualquier dependencia del Estado o de particulares.”

El numeral 9.3.8 del Manual de Organización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia indica que le corresponde a la Subgerencia de Patrimonio, por medio de la Unidad de Registro y Control, “(...) emitir las disposiciones para conservar el Acervo Toponímico en las lenguas indígenas tradicionales y rescatar aquellos nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados.”

Etimológico

Se constató que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia no publicó las disposiciones correspondientes para fomentar la conservación del acervo toponímico, en las lenguas indígenas originales, y rescatar aquellos nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados.

---

<sup>Z/</sup> Disciplina de la onomástica que consiste en el estudio etimológico de los nombres propios de un lugar.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 5.1, planteada en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), la cual se detalla a continuación:**

**10.** Reglamentar o emitir las disposiciones para conservar el acervo toponímico, en las lenguas indígenas originales, y rescatar aquellos nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados.

## **6. EMISIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

El artículo 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece que “es objeto de dicha ley la (...), conservación, (...) y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.”

El artículo 29, numeral 14, de la Ley General de Administración Pública, establece que “le compete a la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes las acciones concernientes a la formulación de políticas referentes a la (...), conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación.”

Se constató que la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes no acreditó la ejecución de acciones orientadas a la formulación de políticas para la conservación del patrimonio cultural, durante el período auditado.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 1, 2, 3 y 6, planteadas en el Informe No. 010-2013-DARNA-PC-SCAD-A, al Secretario de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes, las cuales se detallan a continuación:**

**11.** Efectuar un análisis del marco legal citado, para determinar las competencias de la SCAD.

**12.** Formular políticas orientadas a la conservación del patrimonio cultural.

**13.** Coordinar y ejecutar políticas orientadas a la conservación del patrimonio cultural,

**14.** Efectuar acciones de evaluación de políticas orientadas a la conservación del patrimonio cultural.

## **7. FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

El artículo 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece que “es objeto de dicha ley la (...), conservación, (...) y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.”

El artículo 29, numeral 14, de la Ley General de Administración Pública señala que es función del Estado, por medio de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, “la formulación (...) de las políticas referentes a la (...) protección del patrimonio histórico y cultural de la nación.”

Se constató que la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes no acreditó la ejecución de acciones orientadas a la formulación de políticas para la protección del patrimonio cultural, durante el período auditado.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 7, 8, 9 y 12, planteadas en el Informe No. 010-2013-DARNA-PC-SCAD-A, al Secretario de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes (SCAD), las cuales se detallan a continuación:**

15. Efectuar un análisis del marco legal citado, para determinar las competencias de la SCAD.
16. Formular políticas orientadas a la protección del patrimonio cultural.
17. Coordinar y ejecutar de políticas orientadas a la protección del patrimonio cultural.
18. Efectuar acciones de evaluación de política orientadas a la protección del patrimonio cultural.

## **PRESUPUESTO**

### **8. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA CONSERVACIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

La Declaración de Sao Paulo sobre la Cultura en el Desarrollo y la Integración de América Latina, de la UNESCO<sup>8/</sup>, “Reconoce que la cultura es el marco de todas las actividades humanas (...). En este sentido, recomienda que los gobiernos destinen cuando menos el 1.0% del Producto Interno Bruto (PIB) a las inversiones de dicho sector (...).”

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Presupuesto establece que el objeto de la misma es “regular y armonizar la Administración Financiera del Sector Público”, y define a la “Administración Financiera de Sector Público” como “el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de

---

<sup>8/</sup> Declaración de Sao Paulo sobre la Cultura en el Desarrollo y la Integración de América Latina, del 22 de octubre de 2004.



los recursos públicos, mediante su planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.”

El numeral 11.1.2.13 del Manual de Organización del Instituto de Antropología e Historia establece que a la Subgerencia de Administración y Finanzas, en materia de Finanzas y Planeación le corresponde “Llevar el control y registro de la programación del presupuesto anual.”

Se constató que en 2012, los recursos devengados por las 7 entidades que participan en la política de patrimonio cultural, ascendieron 24,801,505.5 miles de Lempiras, inferiores en 1.6% respecto de los 25,216,199.0 miles de Lempiras originalmente asignados, como se detalla en el cuadro siguiente:

Presupuesto de las Entidades que participan en la Política de Patrimonio Cultural, 2012  
(Miles de Lempiras)

Programa Presupuestario	Entidad de Gobierno	Asignado	Participación (%)	Devengado	Participación (%)	Variación porcentual (%)
Presupuesto del Estado		145,022,038.0	100.0	144,692,777.7	100.0	(0.2)
Subtotal		25,216,199.0	17.4	24,801,505.5	17.1	(1.6)
50	Secretaría de Educación	22,665,366.5	15.6	22,318,502.1	15.4	(1.5)
150	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	876,526.0	0.6	859,249.1	0.6	(2.0)
160	Secretaría de Cultura, Artes y Deporte	247,923.0	0.2	245,232.5	0.2	(1.1)
190	Ministerio Público	971,707.1	0.7	996,707.1	0.7	2.6
200	Procuraduría General de la República	50,374.5	0.0	54,319.7	0.0	7.8
250	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa	339,224.4	0.2	286,224.5	0.2	(15.6)
505	Instituto Hondureño de Antropología e Historia	65,077.5	0.04	41,270.5	0.03	(36.6)

**Fuente:** Cuadro elaborado con base en la información del presupuesto asignado y devengado, proporcionada por la SEFIN.

Por lo que corresponde al IHAH, se constató que en 2012, ejerció 67,363.8 miles de Lempiras, integradas por 41,270.5 miles de Lempiras, del presupuesto del Instituto, y 26,093.3 miles de Lempiras que la SCAD transfirió al IHAH para el ejercicio de sus funciones, como se detalla en el cuadro siguiente:

Presupuesto Asignado, Vigente y Devengado del IHAH, 2012  
(Miles de Lempiras)

Estado/IHAH	Original (a)	Modificado (b)	Ejercido (c)	Variación porcentual (%) d=c/a	Variación porcentual (%) e=c/b
Instituto Hondureño de Antropología e Historia	65,077.5	65,077.5	41,270.5	(36.6)	(36.6)
Transferencias SCAD	22,151.5	26,093.3	26,093.3	17.8	0.0
Total de ingresos del IHAH	87,229.0	91,170.8	67,363.8	(22.8)	(26.1)

**Fuente:** Cuadro elaborado con base en la información del presupuesto asignado, vigente y devengado, proporcionada por la SEFIN.

Con la revisión del registro del presupuesto, no fue posible identificar los recursos que, con excepción del IHAH, las dependencias destinaron a las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural. Además, se comprobó que en 2012 el Instituto ejerció 67,363.8 miles de Lempiras, inferiores en 22.8% respecto de los 87,229.0 miles de Lempiras asignados originalmente, y en 26.1% respecto de los 91,170.8 miles de Lempiras que constituyeron el presupuesto modificado (vigente), evidenciando un subejercicio del gasto, por lo que se concluye que no realizó una eficiente gestión de los recursos públicos.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 17.1, planteada en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), la cual se detalla a continuación:**

19. Ordenar y verificar que la Sub Gerencia de Administración y Finanzas del IHAH, establezca y ponga en práctica un eficiente y eficaz control interno para llevar el control de la ejecución total del presupuesto otorgado al IHAH, de acuerdo a las políticas y normas existentes.

## **PERSONAL**

### **9. COMPETENCIA DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

El artículo 5, inciso b, de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, señala que se deberá “Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban...”

La Norma TSC-NOGECI III-03 “Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano” establecida por el Tribunal Superior de Cuentas en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos indica que “El control interno debe incluir las políticas y los procedimientos necesarios para una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la institución, de manera que asegure el reclutamiento y la permanencia en el servicio de un personal competente e idóneo para el desempeño de cada puesto de trabajo, como para promover su desarrollo a fin de aumentar sus conocimientos y destrezas.”

Se constató que en el período auditado el 69.2% (18) de los expedientes del personal responsable de la conservación y protección del patrimonio cultural en el IHAH no se encontraba actualizado. Asimismo, se verificó que los expedientes carecieron de la información que respalde que el personal cumple con los requerimientos del cargo; además, de que la administración del personal no se realiza de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo, por lo que no se asegura que el personal sea el adecuado para el desempeño de cada cargo.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 19.1, 19.2 y 19.3, planteadas en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, las cuales se detallan a continuación:**

- 20.** Girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos del IHAH para que mantenga actualizados los expedientes de todo el personal con la documentación que acredite los requisitos del cargo de nombramiento.
- 21.** Efectuar los nombramientos o contrataciones del personal de acuerdo al perfil del cargo establecido en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo del IHAH; y de conformidad a las necesidades del Instituto.
- 22.** Actualizar el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo del IHAH, de manera tal que se asegure contar con personal idóneo para efectuar las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural.

## **10. PROPORCIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL IHAH**

El artículo 5, inciso b, de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, señala que deberá “Instituir en su territorio, (...) servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban”.

La Norma TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano del Tribunal Superior de Cuentas en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, mandata que “el control interno debe incluir las políticas y los procedimientos necesarios tanto para una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la institución, de manera que asegure el reclutamiento y la permanencia en el servicio de un personal competente e idóneo para el desempeño de cada puesto de trabajo, como para promover su desarrollo a fin de aumentar sus conocimientos y destrezas”.

Se constató que en el período auditado, el IHAH no dispuso de una política laboral que asegurara el reclutamiento y la permanencia en el servicio de personal competente e idóneo para el desempeño de los puesto de trabajo, ya que de los 136 empleados del Instituto, 89 (65.4%) fueron administrativos y 47 (34.6%) personal técnico, por lo que se carece de equidad en la distribución del personal técnico y administrativo para desarrollar las actividades de conservación y protección del patrimonio cultural.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 20.1 y 20.2, planteadas en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), las cuales se detallan a continuación:**

23. Formular diagnósticos para determinar las necesidades de personal técnico y administrativo, con el fin de realizar las acciones necesarias para su distribución y redistribución a efecto de asegurar una apropiada Planificación y Administración del Recurso Humano existente.
24. Conforme al diagnóstico de personal, incluir las necesidades de personal técnico en la formulación de proyectos de apoyo ante instituciones u organismos nacionales e internacionales, para ampliar y mejorar las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural.

## **11. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El artículo 5 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural señala que “con el objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: (...) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, (...) del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban.”

La Norma TSC-NOGECI III-03 “Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano” establecida por el Tribunal Superior de Cuentas en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos establece que las instituciones “(...) deben incluir políticas y los procedimientos necesarios para una apropiada planificación y administración de los recursos humanos institucionales, de manera que asegure el reclutamiento y la permanencia en el servicio de un personal competente e idóneo para el desempeño de cada puesto de trabajo, como para promover su desarrollo a fin de aumentar sus conocimientos y destrezas.”

La Norma TSC-NOGECI V-04 “Responsabilidad Delimitada” del ordenamiento jurídico antes mencionado establece que “la responsabilidad por cada proceso, actividad, operación, transacción o acción organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo, según el puesto que ocupa”.

Se constató que durante el período auditado la PGR contó con el Acuerdo PGR-123-2012 “Instructivo para la Aplicación de Medidas de Simplificación Procesal y Procedimientos para la Preparación del Daño” vigente a partir de noviembre de 2012 y con el Manual de Puestos y Salarios de la institución, emitido mediante Acuerdo 014-2010 de fecha 25 de enero de 2010, en estos documentos no se establecieron funciones y responsabilidades para los Procuradores Judiciales encargados de las acciones de protección del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que no fue posible

verificar la competencia de dichos Procuradores en las acciones de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 1, planteada en el Informe No. 013-2013-DARNA-PC-PGR-A, al Procurador General de la República, la cual se detalla a continuación:**

**25.** Efectúe los ajustes al Manual de Clasificación de Puestos y Salarios para la PGR, para que se incluya funciones y responsabilidades de todo el personal responsable de las acciones de protección del patrimonio cultural, en lo relativo a las acciones civiles, criminales y administrativas para los casos por daños, robo u otros ilícitos en contra del patrimonio cultural.

## **12. INSTRUMENTOS NORMATIVOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PERSONAL RESPONSABLE DE ORIENTAR TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS CASOS POR ILÍCITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL**

En la Norma TSC-NOGECI V-04 Responsabilidad Delimitada, establecida por el Tribunal Superior de Cuentas en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, se establece que “La responsabilidad por cada proceso, actividad, operación, transacción o acción organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo, según el puesto que ocupa.”

Se constató que es atribución del MP<sup>9/</sup> orientar los aspectos técnico-jurídicos de su personal, para lo cual debe contar con un Manual de Puestos y Procedimientos que defina claramente las responsabilidades por cada proceso o actividad organizacional al empleado o funcionario respectivo, según el puesto que ocupa; sin embargo se verificó que en el período auditado, el MP careció de un Manual de Puestos y Procedimientos en el que se establecieran las atribuciones del personal responsable de investigar los casos por ilícitos en contra del patrimonio cultural, por lo que no fue posible verificar la competencia del personal del Ministerio Público.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 1, planteada en el Informe No. 012-2013-DARNA-PC-MP-A, al Fiscal General de la República, la cual se detalla a continuación:**

**26.** Elabore el Manual de Puestos y Procedimientos del MP, el cual entre otros debe contemplar funciones y atribuciones para el personal responsable de orientar técnica y jurídicamente los servicios de investigación sobre los casos por ilícitos en contra del patrimonio cultural.

---

<sup>9/</sup> De acuerdo con el artículo 16, numeral 16, de la Ley del Ministerio Público, reformado por el Decreto No. 155-98, publicado en la Gaceta núm. 28,629, de fecha 1 de agosto de 1998. El Ministerio Público tiene la función de “Ejercitar las acciones previstas en las leyes de (...) preservación del patrimonio arqueológico y cultural”.

## **B. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PATRIMONIO CULTURAL**

### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **13. CUMPLIMIENTO DE METAS DE LOS PROGRAMAS ANUALES DEL IHAH EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

El artículo 172 de la Constitución de la República de Honduras señala que “toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación. La ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso (...).”

El artículo 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece como finalidad de esta Ley “(...) la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.”

Además, el artículo 28 de dicha Ley señala como responsable para la ejecución de la misma al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

El artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública establece “la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus metas, (...) asegurar (...) la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.”

Adicionalmente la Norma TSC-NOGECI VII-02 Evaluación del Desempeño Institucional establecida en el Marco Rector señalado, establece que “El titular principal o jerarca y todos los funcionarios que participan en la conducción de las labores de la institución, deben efectuar una evaluación permanente de la gestión, con base en los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual desviación que pueda poner en entredicho el acatamiento del principio de legalidad y de los preceptos de eficiencia, eficacia y economía, aplicables.”

Con el análisis del cumplimiento de las metas para evaluar las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural; con lo cual, se determinó que de las 14 metas establecidas, el 35.7% (5) se orientaron a la protección técnica y legal del patrimonio cultural, y se cumplieron entre 0.9% y 248%, como se señala en el cuadro siguiente:

Se verificó que en el período evaluado, oriento las metas formuladas a la conservación, protección legal y protección técnica de acuerdo al cuadro siguiente:

## Clasificación de las Metas Programadas por el IHAH, 2010-2012

Año	Formulación de Metas IHAH									
	Metas de Conservación		Metas de Protección Legal		Metas de Protección Técnica		Otras**		Total	
	P*	Porcentaje (%)	P*	Porcentaje (%)	P*	Porcentaje (%)	P*	Porcentaje (%)	P*	Porcentaje (%)
2010	3	43	2	29	1	14	1	14	7	100
2011	6	50	1	8	2	17	3	25	12	100
2012	9	56	1	6	4	25	2	13	16	100
<b>TOTAL</b>	18	51	4	12	7	20	6	17	35	100

**Fuente:** Análisis efectuado por Comisión de Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras del TSC

\* Metas Programadas (cantidad)

\*\* Metas de Funcionamiento y/o Administrativas

Por lo que en el período 2010-2012; el 51% (18) metas programadas por el IHAH se orientaron a la conservación; el 12% (4) metas se orientaron a la Protección Legal; el 20% (7) metas se orientaron a la Protección Técnica; y el restante 17% (6) metas corresponden a Otras Metas distintas a las mencionadas.

Respecto al cumplimiento de metas en los años 2010, 2011 y 2012, el mismo se resume en el cuadro detallado a continuación:

### Cumplimiento de Metas IHAH 2010-2012

Clasificación de Metas según Comisión TSC	2010					2011					2012				
	Mp	Rangos de Cumplimiento				Mp	Rangos de Cumplimiento				Mp	Rangos de Cumplimiento			
		a	b	c	d		a	b	c	d		a	b	c	d
Conservación	3	-	-	1	2	6	-	1	2	3	9	1	1	7	-
Protección Legal	2	-	-	-	2	1	-	-	1	-	1	-	-	-	1
Protección Técnica	1	1	-	-	-	2	-	-	-	2	4	1	-	1	2
Otras (Administrativas)	1	1	-	-	-	3	-	2	-	1	2	-	-	-	2
<b>TOTAL</b>	7	2	-	1	4	12	-	3	3	6	16	2	1	8	5
Porcentaje de Cumplimiento de Metas (%)	100	29	-	14	57	100	-	25	25	50	100	13	6	50	31

**Fuente:** Análisis efectuado por Comisión de Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras del TSC.

Mp: Metas programadas

a: Rangos de Cumplimiento de Metas de 0-39%

b: Rangos de Cumplimiento de Metas de 40-69%

c: Rangos de Cumplimiento de Metas de 70-99%

d: Metas Cumplidas al 100%

De acuerdo a lo expuesto se concluyó que de las 7 metas programada por el IHAH para el año 2010, 4 de ellas se cumplieron en un 100% lo que representa el 57%, no cumpliéndose totalmente 1 meta de conservación, 1 de protección técnica y 1 meta administrativa; de las 12 metas programadas en el año 2011, 6 de ellas se cumplieron en un 100% lo que representa el 50%, no cumpliéndose totalmente 3 metas de conservación, 1 de protección legal y 2 metas administrativas; y de las 16 metas programadas en el año 2012, 5 de ellas se cumplieron en un 100% lo que representa el 31%, no cumpliéndose totalmente las 9 metas de conservación programadas y 2 de 4 metas de protección técnica programadas, lo que denotó la falta de mecanismos de control que aseguren su cumplimiento de las mismas.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 2.3, planteada en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la cual se detalla a continuación:**

**27.** Establecer mecanismos de control y supervisión que aseguren el cumplimiento de las metas formuladas por el IHAH, con el objeto de lograr la conservación y protección del patrimonio cultural.

## **CONSERVACIÓN**

### **14. INVENTARIO Y REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS**

El artículo 8, inciso c, de la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas establece que “cada Estado es responsable de la protección y conservación de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a (...) la formación y mantenimiento de un inventario y un registro de los bienes culturales que permita identificarlos y localizarlos.”

El artículo 11 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece que “el IHAH elaborará y mantendrá al día un inventario nacional de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural y tendrá la obligación de resguardarlos cuando éstos hayan sido semi-destruidos o deteriorados por el curso del tiempo (...);” asimismo, el artículo 13 del mismo ordenamiento señala que “El Patrimonio Cultural deberá estar debidamente registrado en el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (...).”

El numeral 9.3.2 del Manual de Organización del IHAH, señala que la Sub Gerencia de Patrimonio por medio de la Unidad de Registro y Control debe “(...) inventariar, identificar y llevar registró actualizado de los bienes muebles, prehistóricos, coloniales, y republicanos (...).”

También el numeral 10.1.2 de citado Manual, establece que a la Sub Gerencia de Conservación le corresponde dentro de sus funciones y atribuciones: “realizar el registro o inventario del patrimonio arquitectónico cultural, mueble e inmueble del país”.



Se constató que el IHAH dispuso del Proyecto de Recaudación de Registro de las Colecciones del IHAH, elaborado en diciembre de 1983 por la Unidad de Registro y Control del Instituto, cuyo objetivo era determinar los criterios para la formulación y actualización del Inventario y el Registro de los Bienes del Patrimonio Cultural, pero se observó que existen ciertas confusiones entre Inventario y Registro, por lo que ambos documentos son integrados por el IHAH en uno mismo. Además, se constató que el Proyecto no se encuentra publicado, por lo que careció de obligatoriedad.

Asimismo se verificó que el IHAH dispuso del Inventario de bienes correspondientes a la colección prehispánica, colonial y republicana del período 2008-2012, que tiene a su cargo en una de las oficinas regionales y subregionales del IHAH, sin contar con los inventarios de los años previos al período señalado, por lo que el instituto no formuló ni actualizó el Inventario ni el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural, lo que pone en riesgo su conservación y protección para asegurar su transmisión a las generaciones futuras.

En relación a los bienes religiosos, no se realiza un control y una supervisión a estos bienes.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 13.1, 13.2, 13.3 y 13.5, planteadas en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, las cuales se detallan a continuación:**

- 28.** Promover las modificaciones necesarias en el marco normativo aplicable para que se precise la diferencia entre el inventario y el registro de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de Honduras.
- 29.** Elaborar y oficializar un instrumento, manual o lineamiento para la formulación, manejo, control y actualización del inventario y del registro de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de Honduras.
- 30.** Efectuar la actualización y sistematización del Inventario y registro de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de Honduras.
- 31.** Coordinar con las autoridades de la iglesia católica, para actualizar el inventario de los bienes religiosos a nivel nacional y hacer conciencia en la población de la importancia de los mismos; lo cual ya está contemplado en el convenio firmado con varias instituciones gubernamentales y la Conferencia Episcopal de Honduras “Convenio de Cooperación y Asistencia Interinstitucional para la Protección del Patrimonio Cultural y Religioso de la Nación”.

## **15. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN PODER DE PARTICULARES**

El artículo 8 de la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas establece que “cada estado es responsable de la identificación, registro, conservación, protección y vigilancia de su patrimonio cultural (...).”

El artículo 12 de La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación indica que “(...) el Instituto Hondureño de Antropología e Historia llevará un registro nacional en el cual se inscribirán los bienes del Patrimonio Cultural que se encuentran en poder de particulares a título de depositarios o de propietarios (...).”

Se comprobó que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural obliga a los particulares notificar al Instituto la posesión y/o hallazgo de bienes con valor patrimonial arqueológico e histórico, sin embargo el IHAH no cuenta con un registro nacional en el que se inscriban y actualicen los bienes del Patrimonio Cultural que se encuentran en poder de particulares, a título de depositarios o de propietarios.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 14.1, planteada en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la cual se detalla a continuación:**

**32.** Instruir a la Sub Gerencia de Patrimonio, y este a su vez a la Unidad de Registro y Control, realizar un programa de trabajo con objetivos, metas indicadores, actividades, tiempos de ejecución y responsables, para actualizar el registro de los bienes del Patrimonio Cultural en poder de particulares a título de depositarios o de propietario; a fin de asegurar su conservación y protección.

## **16. COORDINACIÓN ENTRE EL IHAH Y LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL SISTEMA CULTURAL EDUCATIVO EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO**

El artículo 54 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece que “el IHAH coadyuvará con las entidades estatales responsables del sistema cultural-educativo en la formulación y desarrollo de planes de estudio, que propendan a la conformación de una conciencia ciudadana acerca de la necesidad de preservar el Patrimonio Cultural de la Nación, también supervisará la elaboración de los textos educativos relacionados”.

En el numeral 7.1.4 del Manual de Organización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, se señala que a la Subgerencia de Promoción y Coordinación de Oficinas Regionales le compete específicamente “(...) coordinar acciones con autoridades locales y nacionales para divulgar el conocimiento sobre el patrimonio cultural (...)”

Se constató que en el período auditado, el IHAH no ha coordinado acciones con autoridades locales y nacionales responsables del sistema cultural-educativo en la formulación y desarrollo de planes de estudio orientados a la conformación de una conciencia ciudadana acerca de preservar el patrimonio cultural de la Nación, ni haber coordinado acciones con las autoridades locales y nacionales para divulgar el conocimiento sobre el patrimonio cultural.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 4.1 y 4.2, planteadas en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, las cuales se detallan a continuación:**

33. Gestionar fondos ante instituciones u organismos nacionales e internacionales para proyectos que propendan a la conformación de una conciencia ciudadana acerca de la necesidad de conservar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, para su transmisión a las generaciones futuras.
34. Establecer convenios de cooperación con entidades estatales responsables del sistema cultural-educativo, que incidan en la formulación y desarrollo de planes de estudio que propendan a la conformación de una conciencia ciudadana acerca de la necesidad de conservar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, para su transmisión a las generaciones futuras.

## **17. COORDINACIÓN DE LA SE Y EL IHAH EN LA DIVULGACIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

El artículo 32 de la Ley Orgánica del IHAH, establece que el Instituto, con la cooperación de la Secretaría de Educación (SE), tiene la función de “(...) realizar en los medios escolares, como extra escolares, una campaña permanente de divulgación para hacer conciencia en el pueblo hondureño sobre la necesidad de conservar (...) los sitios arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros culturales (...) de la Nación.”

El numeral 7.1.4 del Manual de Organización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia señala que a la Subgerencia de Promoción y Coordinación de Oficinas Regionales le compete “(...) coordinar acciones con autoridades locales y nacionales para divulgar el conocimiento sobre el patrimonio cultural (...)”

Se constató que en el período auditado, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Secretaría de Educación realizaron acciones de forma independiente referente a la divulgación del patrimonio cultural para hacer conciencia en el pueblo hondureño sobre la necesidad de conservar los sitios arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros culturales y artísticos de la Nación, sin que se realizaron acciones coordinadas y en cooperación entre ambas instituciones.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 10.1, planteada en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la cual se detalla a continuación:**

**35.** Coordine con las autoridades de la SE, la elaboración de un programa de trabajo con objetivos, metas, indicadores, tiempos de ejecución y responsables, para la formulación y ejecución de campañas permanentes de divulgación en los medios escolares y extra escolares para hacer conciencia en el pueblo Hondureño sobre la necesidad de conservar y proteger los sitios arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros culturales y artísticos de la Nación.

## **18. SUPERVISIÓN DEL IHAH EN EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS**

El artículo 5, inciso d, de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, señala que “en cada país se deben establecer servicios de protección al patrimonio cultural, para organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizando la conservación “in situ” de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas.”

El numeral 9.1.4 del Manual de Organización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia señala que la Subgerencia de Patrimonio, por medio de la Unidad de Arqueología, deberá “(...) supervisar y monitorear los proyectos de investigación arqueológica realizado por investigadores asociados al IHAH u otras instituciones con aprobación para realizar dichos trabajos.”

Se verificó que el IHAH en el período auditado, no realizó la supervisión durante la ejecución de las excavaciones arqueológicas en la Región Occidental con sede en Copán Ruinas, a fin de garantizar la conservación de las zonas arqueológicas y el resguardo de los bienes encontrados.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 8.1, 8.2 y 8.3, planteadas en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, las cuales se detallan a continuación:**

**36.** Elaborar un diagnóstico de las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros necesarios que permitan asegurar la supervisión de todos los proyectos de investigación arqueológica realizados por investigadores asociados al IHAH durante la ejecución de los mismos, y con base en los resultados de dicho diagnóstico, realizar las gestiones ante instituciones u organismos nacionales e internacionales para promover su financiamiento, a fin de asegurar su conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras.

**37.** Instruir a la Sub Gerencia de Patrimonio que establezca por medio de la Unidad de Arqueología, los mecanismos de control necesarios que permitan asegurar la

supervisión de todos los proyectos de investigación arqueológica realizados por investigadores asociados al IHAH durante la ejecución de los mismos.

38. Instruir a la Sub Gerencia de Patrimonio, que como resultado de los trabajos de supervisión de los proyectos de investigación arqueológica, implemente por medio de la Unidad de Arqueología los mecanismos de control necesarios para la adecuada custodia de los bienes del patrimonio cultural encontrados en los sitios donde se realizan investigaciones arqueológicas, a fin de garantizar su conservación.

## **19. GESTIÓN DEL IHAH PARA LA CREACIÓN DEL MUSEO NACIONAL**

El artículo 6 inciso c), de la Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, establece que se “procederá inmediatamente a la creación y organización del Museo Nacional...”

El numeral 7.4.2 del Manual de Organización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, señala que la Subgerencia de Promoción y Coordinación de Oficinas Regionales “autorizará (...) el establecimiento de museos permanentes para divulgar el patrimonio histórico y antropológico de la nación.”

Se constató que antes del período auditado el Museo Nacional, funcionaba en la antigua casa presidencial, pero el mismo fue desmontado en 1996 para restaurar el inmueble, trasladando todos los bienes del patrimonio cultural que allí se exhibían al Museo de Historia Republicana “Villa Roy”, Museo de Comayagua y a la bodega del IHAH en Tegucigalpa; y durante el período auditado no se dispuso de evidencia documental que acreditara que el IHAH realizó gestiones para la creación o reinstalación del Museo Nacional.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 9.1, planteada en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la cual se detalla a continuación:**

39. Formular un proyecto para crear, organizar e instalar el Museo Nacional con las medidas de seguridad pertinentes para el resguardo de los bienes del patrimonio cultural de Honduras; y presentar dicho proyecto ante instituciones nacionales e internacionales para su financiamiento.

## **PROTECCIÓN**

### **20. DICTÁMENES TÉCNICOS A LOS PROYECTOS QUE PUDIERAN AFECTAR EL PATRIMONIO CULTURAL**

El artículo 5 de la Ley General del Ambiente establece que “los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico

cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos (...)"

El artículo 36, incisos a), c) y f), del Reglamento Interno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, señala que corresponde a la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) "(...) la expedición y control de Licencias Ambientales y de las prácticas de auditorías Ambientales; organizar, coordinar, manejar y regular el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), con el objetivo de velar por la obligatoria aplicación de Impacto Ambiental; implantar la Evaluación de Impacto Ambiental para la ejecución de proyectos públicos y privados potencialmente degradantes; colaborar técnicamente con todos los organismos, estatales o privados, en el desarrollo de actividades tendientes a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales (...)"

En el artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "(...) las autoridades competentes podrán dictar las medidas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes. Para el desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente puedan afectar tales bienes, es obligatoria la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, previo estudio del impacto físico, social y cultural sobre bienes protegidos."

En las Normas TSC-NOGECI III-06 Acciones Coordinadas y TSC-NOGECI V-05 Instrucciones por Escrito, establecidas por el Tribunal Superior de Cuentas en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, se establece que "El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que los servidores públicos y unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos institucionales."

Se verificó que en el período auditado, el IHAH, a solicitud de la SERNA, emitió dictámenes técnicos para la autorización del desarrollo de proyectos estatales o privados con el fin de prevenir posibles efectos negativos a los bienes del Patrimonio Cultural; sin embargo no se desarrollaron acciones entre el IHAH y la SERNA de manera coordinada y coherente con miras a la implantación efectiva de una estrategia organizacional a fin de efectuar la evaluación de los proyectos que pudieran afectar el patrimonio cultural.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 12.1 y 12.2, planteadas en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, las cuales se detallan a continuación:**

**40.** Formular lineamientos, directrices u otros criterios para realizar evaluación de los proyectos que puedan tener afectación en el patrimonio cultural de Honduras; y

proporcionarlos a la SERNA como entidad rectora del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

41. Establecer formalmente los mecanismos de coordinación entre el IHAH y la SERNA para realizar la evaluación de los proyectos que puedan tener afectación en el patrimonio cultural de Honduras.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 1 y 2, planteadas en el Informe No. 015-2013-DARNA-PC-SERNA-A, al Secretario de Estado de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, las cuales se detallan a continuación:**

42. Solicitar al IHAH los lineamientos, directrices, zonificación u otros criterios para realizar evaluación de los proyectos que puedan tener afectación en el patrimonio cultural de Honduras.
43. Establecer formalmente los mecanismos de coordinación entre la SERNA y el IHAH para realizar la evaluación de los proyectos que puedan tener afectación en el patrimonio cultural de Honduras.

## **21. DECLARATORIAS DE CENTROS HISTÓRICOS**

El artículo 36 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece que “con objeto de asegurar la protección permanente sobre los lugares o bienes que lo ameriten, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (...) promoverá su declaratoria como (...) Centro Histórico. La declaratoria se hará por Acuerdo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deporte.”

En el numeral 9.1.13 del Manual de Organización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia se indica que es atribución de la Subgerencia de Patrimonio, por medio de la Unidad de Arqueología, “(...) promover la declaratoria de aquellos lugares identificados como (...) Centro Histórico”.

Se determinó que de 1972 a 2011 el IHAH promovió declaratorias de Centros Históricos para 15 municipios, de las cuales 3 se efectuaron en el período auditado, sin embargo existen 15 municipios valorados como centros y conjuntos históricos los cuales no se ha efectuado las declaratorias de los mismos.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4, planteadas en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la cual se detallan a continuación:**

44. Elaborar acciones de concientización con cada una de los municipios valorados para declaratorias de centros/conjuntos históricos, para informar sobre la importancia de los bienes de patrimonio cultural ubicados en dichos municipios,

los cuales mediante la emisión de dicha declaratoria podrán ser conservados y protegidos, además de otros beneficios para el municipio.

45. Formular iniciativas de declaratorias de centros históricos basados en investigación y análisis respectivo, tomando en consideración los municipios valorados para delimitación y declaratoria de centros/conjuntos históricos.
46. Presentar las iniciativas de declaratorias de centros históricos ante la instancia correspondiente, para que se formule la declaratoria respectiva y así proteger y conservar de la mejor manera los bienes del patrimonio cultural de la nación.
47. Establecer metas en el Plan Operativo Anual (POA) del IHAH encaminadas a la promoción de las declaratorias de centros históricos pendientes de realizar el trámite correspondiente, también establecer metas en el POA de las acciones de concientización con cada una de las municipalidades valoradas para declaratorias de centros/conjuntos históricos.

## **22. ENTIDADES PRIVADAS DE TIPO CIENTÍFICO Y CULTURAL VINCULADAS A LA PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

El artículo 25 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece que “el Instituto Hondureño de Antropología e Historia promoverá la creación de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación. Esas entidades deberán solicitar su personería jurídica (...), que a su vez solicitará dictamen sobre la solicitud a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes (...).”

Se verificó que en el período auditado, el IHAH no promovió la creación de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 15.1, planteada en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la cual se detalla a continuación:**

48. Elaborar un programa de trabajo, con objetivos, metas, responsables, etc., para realizar acciones de promoción de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación y realizar los trámites correspondientes para que dichas entidades cuenten con su personería jurídica.



## **23. DIRECTRICES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE EL CURRÍCULO EDUCATIVO SEA ACORDE A LA HISTORIA Y CULTURA DE HONDURAS**

El artículo 61 de la Ley Fundamental de Educación establece que “La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitirá las directrices para que el Currículo educativo sea apegado a la historia y cultura de Honduras, contemplando los elementos propios de las regiones, considerando de manera especial a los pueblos indígenas y afro-hondureños y las características territoriales e interculturales.”

Se verificó que en el año 2012, la Secretaría de Educación efectuó acciones relacionados con el tema cultural; sin embargo no acreditó la formulación de las Directrices necesarias para que el Currículo educativo sea apegado a la historia y cultura de Honduras, que integre los elementos propios de las regiones, considerando de manera especial a los pueblos indígenas y afro-hondureños, así como las características territoriales e interculturales.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 3, planteada en el Informe No. 011-2013-DARNA-PC-SE-A, al Secretario de Estado en el Despacho de Educación, la cual se detalla a continuación:**

**49.** Elaborar un programa de trabajo con objetivos, metas, plazos y responsables de su ejecución, para definir, desarrollar y emitir las Directrices (reglamentos, normas u otros) que aseguren que el Currículo educativo se apegue a la historia y cultura de Honduras, contemplando los elementos propios de las regiones, considerando de manera especial a los pueblos indígenas y afro-hondureños, así como las características territoriales e interculturales, para contribuir con ello a la conservación y protección del patrimonio cultural.

## **24. ACCIONES DE VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

El artículo 8 de la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas establece que “cada Estado es responsable de la (...) protección y vigilancia de su patrimonio cultural (...).”

El numeral 7.4.1 del Manual de Organización del Instituto de Antropología e Historia establece que le compete a la Unidad de Museos “velar por el óptimo funcionamiento de los Museos ubicados en la jurisdicción de cada Oficina Regional (...).”

Igualmente en el numeral 8.1.2 y 8.1.3 del citado Manual establece que es competencia de las Oficinas Regionales: “(...) supervisar y monitorear la gestión de los sitios Patrimoniales bajo la jurisdicción de la Oficina Regional” y “Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos asignados para el buen funcionamiento de la Regional y de los Sitios Patrimoniales bajo la jurisdicción de la regional (...).”

Además, el numeral 10.1.2 de dicho Manual señala que le compete a la Subgerencia de Conservación “(...) realizar (...) la vigilancia del patrimonio arquitectónico cultural, mueble e inmueble (...).”

Se constató que en 2012, las acciones de vigilancia realizadas por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) para la protección del patrimonio cultural en el Museo Arqueológico de Comayagua; el Museo de la Escultura de Copán; el Museo Arqueológico Regional Maya; el Parque Arqueológico de Copán Ruinas; el Parque Arqueológico El Puente; el Sitio Arqueológico de Yarumela; el Casco Histórico de Comayagua; el Casco Histórico de Gracias; y el Centro de Investigación Arqueológico, no fueron suficientes para asegurar la protección del patrimonio cultural en dichos lugares.

**Por lo anterior se formuló la Recomendación No. 11.1, planteada en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la cual se detalla a continuación:**

**50.** Elaborar un diagnóstico de las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros de los museos, parques y sitios arqueológicos del país incluyendo el Museo Arqueológico de Comayagua, el Museo de la Escultura de Copán, el Museo Arqueológico Regional Maya, el Parque Arqueológico de Copán Ruinas, el Parque Arqueológico El Puente, el Sitio Arqueológico de Yarumela, el Casco Histórico de Comayagua, el Casco Histórico de Gracias, y el Centro de Investigación Arqueológica, para fortalecer su vigilancia, y con base en los resultados de dicho diagnóstico, realizar las gestiones ante instituciones u organismos nacionales e internacionales para promover su financiamiento, a fin de asegurar su conservación y protección.

## **TRANSMITIR A LAS GENERACIONES FUTURAS**

### **25. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL PARA TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS**

El artículo 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece que “cada uno de los Estados partes en la presente convención reconoce que la obligación de (...) conservar, proteger (...) y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio general y cultural situado en su territorio le incumbe primordialmente (...).”

El artículo 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación señala como finalidad de dicha ley “...la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.”

Se concluyó que las metas programadas por el IHAH orientadas a la conservación y protección del patrimonio cultural, no contemplan la totalidad de los conceptos establecidos en la legislación nacional; Adicionalmente los instrumentos de planificación del país, se identificó que en la Visión de País 2010-2038, el Plan de Nación 2010-2022, y en el Plan de Gobierno 2010-2014 no establecieron objetivos, metas e indicadores orientados hacia la conservación y protección del patrimonio cultural, por lo que no fue posible evaluar la contribución de las acciones realizadas para dar cumplimiento al objetivo de transmitir el patrimonio cultural a las generaciones futuras.

**Por lo anterior se formularon las Recomendaciones No. 3.1 y 3.2, planteadas en el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A, al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, las cuales se detallan a continuación:**

- 51.** Hacer las adecuaciones pertinentes en la planificación del IHAH, con el propósito de formular objetivos, metas e indicadores orientados a lograr la trasmisión del patrimonio cultural a las generaciones futuras.
- 52.** Formular mecanismos de coordinación interinstitucional, enfocados a lograr la transmisión del patrimonio cultural a las generaciones futuras.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas, de cuya veracidad son responsables; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar que, en términos generales, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes (SCAD), la Secretaría de Educación (SE), el Ministerio Público (MP), la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), no cumplieron cabalmente con las disposiciones que las facultan como entidades responsables en la gestión de la Política orientada a garantizar la conservación y protección del Patrimonio Cultural, debido a las debilidades, omisiones e inconsistencias registradas en el diseño de sus instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo; en el marco normativo aplicable; en el presupuesto asignado para la ejecución de las acciones programadas, y en el personal responsable de la ejecución de las acciones; que han ocasionado incumplimientos en la implementación de la política pública, en cuanto al establecimiento de metas, el registro y control de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural, la investigación y su vigilancia, así como en la coordinación de acciones entre las entidades responsables, situación que pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de transmitir incólume el patrimonio cultural a las generaciones futuras; como se señala en los resultados que se precisan en este informe.

Tegucigalpa, M.D.C. 30 de Julio de 2014.

  
Carmen Patricia Barrios  
Auditor II

  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS  
OFICIO AUDIT. FINAN. Y MEDIO AMBIENTE  
AUDITOR  
HONDURAS, C.A.

  
Miriam Margarita Bustamante  
Auditor Ambiental I

  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS  
OFICIO AUDIT. FINAN. Y MEDIO AMBIENTE  
AUDITOR  
HONDURAS, C.A.

  
Sonia María Salgado Mejía  
Auditor Ambiental I

  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS  
OFICIO AUDIT. FINAN. Y MEDIO AMBIENTE  
AUDITOR  
HONDURAS, C.A.

  
María Elena Aguilar  
Supervisor de Auditorías

  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS  
OFICIO AUDIT. FINAN. Y MEDIO AMBIENTE  
SUPERVISOR  
HONDURAS, C.A.

  
Hernán Roberto Biles  
Jefe de Sector Recursos Naturales y Ambiente

  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS  
OFICIO AUDIT. FINAN. Y MEDIO AMBIENTE  
AUDITOR  
HONDURAS, C.A.

  
Jonabelly Vanessa Alvarado Amador  
Directora de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas

  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS  
OFICIO AUDIT. FINAN. Y MEDIO AMBIENTE  
AUDITOR  
HONDURAS, C.A.